



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

Huamanga

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 393-2012-MPH/A**

Ayacucho, **18 JUL. 2012**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 178-2012-MPH/13.- 05.Jul.2012, Informe N° 476-2012-MPH/12-54.- 28.Jun.2012, y demás actuados, sobre ampliación de plazo y adicional para la elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Tratamiento paisajístico y equipamiento urbano recreacional de la alameda de la identidad (Av. Pérez de Cuellar), Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos se advierte que mediante el Contrato N° 089-2011-MPH/GM, la Municipalidad Provincial de Huamanga, contrató los servicios de Consultoría para la elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Tratamiento paisajístico y equipamiento urbano recreacional de la alameda de la identidad (Av. Pérez de Cuellar), Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", a la Empresa C & C RABATE S.R.L. representado por el Gerente General Rafael Bajalqui Tenorio otorgándole un plazo total para la elaboración del proyecto a nivel de perfil y expediente técnico, de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato. En tal sentido teniendo en cuenta que la suscripción del contrato fue el 13 de enero de 2012, los servicios debieron culminar el 11 de marzo de 2012;

Que, mediante Carta N° 013-2012-CONSULTORÍA/RABATE, presentada con fecha 28 de mayo de 2012, el Gerente General de la Empresa C & C RABATE SRL, solicitó ampliación de plazo y adicional de servicio por el valor de S/9.000.00 Nuevos Soles, sustentando su pedido en la contrata de personal adicional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° de la Ley concordado con el artículo 175° del Reglamento, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1.- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. 2.- Por atraso o paralizaciones no imputables al contratista. 3.- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad. 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consultor, se advierte que su sustento no se encuentra enmarcado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que no se cumplió con el procedimiento establecido en el mencionado artículo que establece que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, hecho que no ocurrió en el presente caso ya que la solicitud presentada por el consultor fue cuando concluyó el plazo del contrato, motivo por el cual no procede su pedido;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

Huamanga

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

Que, en la Clausula Segunda del Contrato se ha previsto los informes que debió presentar el Consultor siendo estos los siguientes: Informe N° 01 a los 10 días, Informe N° 02 a los 30 días, Informe N° 03 a los 45 días y el Informe N° 04 a los 60 días, sin embargo del Informe N° 289-2012-MPH/12-54/AQC-RP, emitido por el responsable del proyecto, se advierte que el Consultor presentó el Informe N° 01 el 15 de marzo de 2012, es decir fuera del plazo contractual establecido;

Que, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, sin embargo en el Informe N° 289-2012/12-54/AQC-RP, emitido por el Responsable del Proyecto, se advierte que el adicional del servicio solicitado no procede debido a que en el contrato el Consultor está obligado a la formulación del proyecto con adecuado equipamiento arquitectónico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En tal sentido el Contratista debió entregar el 11 de marzo de 2012 el Expediente Técnico del Proyecto "Tratamiento paisajístico y equipamiento urbano recreacional de la alameda de la identidad (Av. Pérez de Cuellar), Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", sin embargo hasta la fecha no hizo entrega de dicho documento por lo que procede aplicar penalidades conforme a la fórmula establecida en el Reglamento, siendo este monto de penalidad por día la suma de S/.250.00 Nuevos Soles, habiendo cumplido la penalidad máxima el 04 de abril de 2012, por lo que el presente caso se encuentra dentro de las causales para la Resolución del Contrato prevista en el numeral 2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto la Entidad deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 169° del texto legal ante citado.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** y **ADICIONAL**, solicitado por el representante de la Empresa C & C RABATE SRL, sobre servicios de Consultoría Externa para la elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Tratamiento paisajístico y equipamiento urbano recreacional de la alameda de la identidad (Av. Pérez de Cuellar), Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho". Asimismo, **IMPROCEDENTE** el plazo adicional sugerido por el Sub Gerente de Estudios y Proyecto, **por causal de incumplimiento atribuible al Consultor**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, INICIAR CON EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRATA N° 089-2011-MPH/GM**, sobre contratación de servicios de Consultoría Externa para la elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Tratamiento paisajístico y equipamiento urbano recreacional de la alameda de la identidad (Av. Pérez de Cuellar), Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", **suscrito entre** la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Empresa C&C RABATE S.R.L., representado por su gerente General Rafael Bajalqui Tenorio, conforme a la causal prevista en el numeral 2 del artículo 168° y artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682

Huamanga

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Empresa C&C RABATE S.R.L., representado por su Gerente General Rafael Bajalqui Tenorio, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, Gerencia Municipal, y; demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 HUAMANGA  
 AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

